



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2017

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

PRESIDENTE: YURIRIA MASCOTT PÉREZ

DIRECCIÓN: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE COL. NARVARTE, C.P. 03020, MÉXICO, D. F.

TELÉFONO: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400

FAX: 54 88 42 09

C. ELECTRÓNICO: yuriria.mascott@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas oficiales mexicanas

A. Temas Nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-006-SCT3-2017**, Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento.

Objetivo y justificación: Establecer el contenido del Manual General de Mantenimiento.

Actualizar el contenido del Manual General de Mantenimiento, los Programas de Mantenimiento de las aeronaves, los procedimientos de trabajo y conocimientos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento, entre otros, a fin de mejorar la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los Concesionarios y Permisarios del Transporte Aéreo y con esto, ellos puedan contar con un Manual General de Mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI; y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de julio de 2012.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-021/5-SCT3-2017**, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Calidad para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices y Artículos para la Industria Aeronáutica.

Objetivo y justificación: Establecer el contenido del Manual de Control de Producción, que deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios y componentes para su uso en el medio aeronáutico.

El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en el transporte aéreo, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener altos estándares de calidad durante su desarrollo y proceso de fabricación, los cuales deben garantizar su aeronavegabilidad. México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes, han tomado como estado viable para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, partes y componentes; esto requiere de un marco jurídico que brinde certeza, para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves, sus partes y productos utilizados en la aviación. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCT3-2017, con aplicación en empresas de manufactura de aeronaves y partes que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-036-SCT3-2017**, Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido producidos por las Aeronaves.

Objetivo y justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves, ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales Normas y Métodos Recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2017, a fin de que se tenga una normativa actualizada, la cual deben cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 76 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34, fracción II, 126, fracción VI, 131, fracción I, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-145-SCT3-2017**, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para el Establecimiento y Funcionamiento del Taller Aeronáutico.

Objetivo y justificación: Establecer y regular requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

La Ley de Aviación Civil introduce la figura del taller aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los talleres aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del Diseño de Tipo de las aeronaves, accesorios o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las Vías Generales de Comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-175-SCT3-2017**, Que Establece las Especificaciones para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Objetivo y justificación: Establecer la regulación para el transporte por vía aérea de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin su debida clasificación, etiquetado y embalaje, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad, han sido causa de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, deben ser limitadas en cantidad o no deben ser transportadas por vía aérea; lo anterior, con la finalidad de mantener la seguridad de una aeronave en vuelo en apego al Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves, que en los últimos años se ha realizado por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracciones I, III, XVI y XVII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 45, 46 y 84, fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21 fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

B. Temas Reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para consulta pública.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-14/2-SCT3-2014**, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos.

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los Helipuertos en México, en aspectos técnico-aeronáuticos, en apego a las especificaciones contenidas en los documentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y demás suplementos, resoluciones, manuales de apoyo y notas de estudio que emite dicho Organismo Internacional, generando que la infraestructura de los helipuertos contribuya a que las operaciones se lleven a cabo bajo estándares de eficiencia, calidad y seguridad operacional.

El transporte aéreo y su industria han crecido de manera vertiginosa en los últimos años, exigiendo a los países, bases normativas óptimas y eficientes, que puedan generar y fomentar el crecimiento propio de la industria.

El Anexo 14, Vol. II, Helipuertos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define las Normas y Métodos Recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto.

Asimismo, México como Estado parte de la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la obligación de generar las bases normativas necesarias para la correspondiente adopción de los Anexos, por lo cual se hace necesaria la publicación de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos, con el objeto de que la infraestructura de los mismos, genere y potencialice la seguridad operacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; ; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17 y 18 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 17 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 2o., fracción III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de octubre 2015.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-117-SCT3-2015**, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (*FRMS: Fatigue Risk Management System*).

Objetivo y justificación: Establecer los requisitos para el desarrollo e implementación de Sistemas de Gestión Asociados a la Fatiga (FRMS).

El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima; asimismo, debido al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, se hace necesario brindar el mayor nivel de seguridad en las mismas, por lo que se requiere controlar y gestionar constantemente los riesgos de la seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en los principios y conocimientos científicos, médicos y experiencia operacional, con la intención de asegurar que los miembros del personal de vuelo estén desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79 y 82 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2014.

B.2) Que no han sido Publicados.

8. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-040-SCT3-2016**, Que establece el contenido del manual de despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Objetivo y justificación: Establecer las características, criterios, procedimientos y contenido del manual de despacho para concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como para personas morales que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos, a fin de contar con la información necesaria y vigente de las limitaciones y políticas de operación de la empresa, que permitan garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y proteger las vías generales de comunicación.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que todo concesionario o permisionario de transporte aéreo, así como las personas morales que autorice la Secretaría y que presten los servicios de despacho, o bien, de despacho y control de vuelos, es responsable de elaborar el plan operacional de vuelo, el manifiesto de carga y balance, así como de realizar la vigilancia de vuelos y de la operación de aeronaves de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes. Dado lo anterior, existe la necesidad de emitir la NOM-040-SCT3-2016, que establecerá el contenido del manual de despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.

Asimismo, siendo México un Estado parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944; al emitirse la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT3-2016, el Estado Mexicano cumplirá con los compromisos adquiridos en este convenio y lo señalado en su Anexo 6, Partes I y III, referente al despacho de aeronaves.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 6 fracciones I, III, V, XI, XIII, XV y XVI, 17 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 89, 103, fracción I, 109, fracciones II y III, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

9. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-050-SCT3-2013**, que establece los requisitos y especificaciones para la operación de aeronaves de ala rotativa.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Objetivo y justificación: Establecer las reglas y procedimientos complementarios a las leyes y reglamentos de aviación civil, para satisfacer las necesidades actuales en las operaciones de helicópteros civiles.

Establecer para los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos de helicópteros que operen dentro del espacio aéreo mexicano, los lineamientos que deben cumplir; así como, los aspectos relativos a la certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, y las limitaciones que se establezcan para la segura operación de los helicópteros civiles.

No obstante, los requisitos impuestos para este tema, se pueden encontrar sustentados en diversas Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con Certificación, Supervisión y Operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, así como limitaciones de aeronaves en general, mismas que no estarán completas sin la parte regulatoria sobre helicópteros civiles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 6, fracción I, III, V, XI, XIII y XVI de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 122 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

10. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-069-SCT3-2016**, que establece el uso del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso del Sistema de Anticollisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que vuelen sobre espacio aéreo mexicano, indicando los procedimientos de operación que deben seguir con este sistema, así como los criterios y especificaciones para su instalación y operación.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de sistemas que prevengan la colisión de las aeronaves de ala fija en vuelo, tanto en las aproximaciones a los aeropuertos como en el espacio aéreo mexicano que así lo requieran. Igualmente, a través de esta normatividad se determinan las características del ACAS, garantizando la seguridad de las aeronaves, y con ello, la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles a los mismos, previniendo accidentes e incidentes aéreos.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, II, III, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de normalización 2015.

11. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-108-SCT3-2015**, que establece el contenido del Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos para el contenido del Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.

Es necesario que todo Concesionario o Permisionario cuente con un Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, adoptando medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio, a bordo de las aeronaves, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita, de igual manera deben de adoptar medidas para que las inspecciones previas al vuelo de la aeronave, permitan detectar los objetos anteriormente descritos. Dichas medidas de seguridad son necesarias para salvaguardar a las aeronaves, pasajeros y tripulación cuando exista sospecha fundada de que puedan ser atacadas mientras se encuentren en tierra o en vuelo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46, 47, 109, fracción IX y 111 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o, fracción XIII y 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

12. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-108/2-SCT3-2015**, que establece los requerimientos y medidas de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita que deben cumplir los concesionarios y permisionarios de servicio público de transporte aéreo



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

nacional o internacional que transporten carga, encomiendas exprés y/o correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales, y/o transportistas.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos y medidas de seguridad a cumplir por los Concesionarios y Permisionarios de Transporte de Servicio al Público Nacional o Internacional que transporten carga, encomiendas exprés y correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales, y transportistas.

La Ley de Aviación Civil establece que la carga que se transporta por vía aérea debe realizarse mediante un contrato, el cual debe comprender una carta de porte o guía de carga que la ampare ante el embarcador al recibir las mercancías bajo su custodia. A su vez, el embarcador será responsable de la exactitud de las declaraciones consignadas en la carta de porte o guía de carga aérea.

La Ley de Aeropuertos establece que en los aeropuertos, las terminales de carga son consideradas como servicios aeroportuarios y que los servicios de almacenamiento de carga; así como, la seguridad para la inspección de carga son considerados servicios complementarios.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que la carga se debe documentar con la anticipación necesaria para que el Concesionario o Permisionario realice o gestione como proceda, las revisiones de seguridad antes de su transportación o embarque, con el propósito de verificar que no se transporten de forma ilícita armas o materiales, sustancias y objetos peligrosos. También establece que el Concesionario o Permisionario se debe asegurar que en los aeródromos civiles de los que haga uso se proporcionen servicios de revisión. En este sentido y de igual manera, se obliga a realizar el correcto manejo, embalaje y transporte de materiales, sustancias y objetos peligrosos. El Concesionario y Permisionario debe cerciorarse de que el usuario que pretenda transportar o embarcar artículos que por su naturaleza sean susceptibles de poner en riesgo la seguridad de los pasajeros o de la aeronave, tales como sustancias químicas, corrosivas, radiactivas, inflamables; armas de fuego; explosivos; municiones; semejantes o similares, cuente con el permiso previo de las autoridades correspondientes para su portación y transportación. El comandante o piloto al mando de la aeronave del Concesionario o Permisionario será responsable de notificar a las autoridades competentes. Si estos eventos llegasen a generar alguna situación de emergencia que por su naturaleza, sea la comisión de un hecho ilícito, el comandante o piloto al mando debe actuar conforme al Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (Programa de Seguridad de la Aviación Civil) autorizado por la Secretaría, mantener comunicación con los Servicios de Tránsito Aéreo y acatar hasta donde las circunstancias se lo permitan, las indicaciones que le sean transmitidas.

En el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se establece que en las plataformas de operación no se debe almacenar carga. Asimismo, se establece que el Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo (transportista) es responsable de efectuar la revisión del equipaje facturado o partes del mismo y la carga que vaya a transportar.

El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, establece que los Concesionarios y Permisionarios del Servicio Público de Transporte Aéreo deben incluir en sus Programas de Seguridad, medidas concretas para proteger la carga, los paquetes de mensajerías y las encomiendas exprés, el correo, los suministros, el aprovisionamiento de a bordo, el equipaje



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

facturado, inclusive el equipaje facturado fuera del Aeropuerto; también deben considerarse por éstos, las medidas de seguridad adicionales en caso de que se intensifiquen las amenazas; de igual forma, deben considerarse entornos seguros para su manejo, así como notificaciones a los usuarios de las posibles revisiones de las autoridades competentes. En este sentido, se prevén por parte de los Concesionarios y Permisionarios, actividades de capacitación y entrenamiento para el manejo seguro de la carga; así como, de manera general, aquellos lineamientos para el control de calidad en materia de Seguridad de la Aviación Civil para la carga aérea.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece en su Anexo 17 que cada Estado contratante se asegurará de que las medidas concebidas para salvaguardar la seguridad de las operaciones contra actos de interferencia ilícita, se apliquen a la cadena de suministro de la carga, la carga, carga de transbordo y transferencia, correo para aeronaves de pasajeros-carga y de carga exclusivamente. Para tal fin, se establece en los métodos recomendados de la Organización de la Aviación Civil Internacional, contenidos en el Doc. 8973, los requerimientos para que los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo de Servicio al Público, establezcan las medidas preventivas, de reacción, instrucción y control de calidad para la Seguridad de la Aviación Civil, para la carga aérea dentro de sus organizaciones.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, y 61 de la Ley de Aviación Civil; 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 6, fracción I, VI y XII, 71, 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 45, 46, 47 y 109, fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 151, 152, 153, 154, 163 fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; Capítulo IV, Asignación de Responsabilidades, Apartado "D" Concesionarios y Permisionarios de Servicio al Público de Transporte Aéreo; Capítulo VI, Protección de Aeródromos, Aeronaves e Instalaciones y Servicios a la Navegación Aérea, y Capítulo VII, Controles de Seguridad para las personas y los objetos que van a bordo de las aeronaves, Apartados "G" Equipaje facturado y "H" carga, paquetes de mensajería, encomiendas exprés y correo del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI, XXXIII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

13. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-108/3-SCT3-2015**, que establece los requisitos para la certificación de instructores de seguridad de la aviación civil.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos para la certificación de instructores de Seguridad de la Aviación Civil, para el cumplimiento por parte de los Concesionarios y Permisionarios del Transporte Aéreo, Aeroportuarios y Prestadores de Servicios.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Es necesario que todo Concesionario o Permisionario del Transporte Aéreo, Aeroportuarios y Prestadores de Servicios, cuenten con instructores certificados para la impartición de la capacitación en Seguridad de la Aviación Civil, además de asegurar la creación e implementación de un Sistema de Certificación de Instructores y programas de capacitación en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 93 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

14. Proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-107-SCT3-2016**, Que establece los requerimientos para operar un Sistema de Aeronave Pilotada A Distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos que el propietario o poseedor de la aeronave debe cumplir para obtener la Aprobación de Tipo del Diseño de un Sistema de Aeronave no Tripulada (UAS) y su autorización de operación, considerando que las UAS deben presentar los mismos estándares de seguridad y operación que una aeronave tripulada.

Toda aeronave para realizar vuelos, debe contar con el Certificado de Aeronavegabilidad, y obtener previamente el Certificado de Tipo o de Aprobación de Tipo que emite o convalida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las pruebas, cálculos y evidencia de que la aeronave cumple con los estándares de diseño, fabricación y construcción para su operación segura dentro del espacio aéreo mexicano; asimismo, debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Mexicano.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 "Aeronavegabilidad", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil, deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas. La Norma Oficial Mexicana establecerá los requisitos de aprobación para todos los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), sea por diseño o fabricación, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Cualquier otro método distinto, propuesto por un solicitante para dar cumplimiento a los requisitos aplicables, debe someterse a consideración de la Autoridad Aeronáutica, qui en la analizará y determinará su aceptación cuando se cumplan los niveles de seguridad requeridos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VI, XI, XIII y XVI, 30, 32, 40, 45 y 70 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley sobre Metrología y Normalización; 17, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., fracciones III y XVI, 6, fracción XIII, 21, fracciones I, II, XXVI, XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2017.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

No.	TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
1	Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2017, Que Establece el Contenido del Manual General de Mantenimiento.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
2	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2014, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Calidad para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices y Artículos para la Industria Aeronáutica.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
3	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2012, Que Establece Dentro de la 6 República Mexicana los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Producido por las Aeronaves de Reacción Subsónicas, Propulsadas por Hélice, Supersónicas, STOL y Helicópteros, así como los Requerimientos para dar Cumplimiento a Dichos Límites.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 16, Volumen I, Protección al Medio Ambiente: Ruido en Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
4	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2014, Que Establece los Requisitos y Especificaciones para el Establecimiento y Funcionamiento del Taller Aeronáutico.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves y Anexo 8 Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

No.	TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
5	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-175-SCT3-2017, Que Establece las Especificaciones para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 18, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
6	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-14/2-SCT3-2014, Que Establece los Requisitos para Regular la Construcción, Modificación y Operación de los Helipuertos.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 14, Volumen II, Helipuertos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
7	Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-117-SCT3-2015, Que Establece las Especificaciones del Sistema de Gestión de Riesgos Asociados a la Fatiga (FRMS: Fatigue Risk Management System).	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
8	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-040-SCT3-2016, Que establece el contenido del manual de despacho para empresas de transporte aéreo de servicio al público, así como para empresas que prestan el servicio de despacho o despacho y control de vuelos.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte I Transporte Aéreo Comercial Internacional-Aviones y Parte III Operaciones internacionales – Helicópteros, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
9	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-050-SCT3-2013, que establece los requisitos y especificaciones para la operación de aeronaves de ala rotativa.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte III Operaciones internacionales – Helicópteros, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
10	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2016, que establece el uso del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 6, Operación de Aeronaves, Parte I Transporte Aéreo Comercial Internacional-Aviones, Parte II, Aviación General Internacional – Aviones.
11	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-108-SCT3-2015, que establece el contenido del Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

No.	TEMA	RESPONSABLE	NORMA INTERNACIONAL CONSIDERADA PARA FINES DE ARMONIZACIÓN
	Interferencia Ilícita. Objetivo y justificación: Establecer los requerimientos para el contenido del Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.		
12	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-108/2-SCT3-2015, que establece los requerimientos y medidas de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita que deben cumplir los concesionarios y permisionarios de servicio público de transporte aéreo nacional o internacional que transporten carga, encomiendas exprés y/o correo proveniente de embarcadores, expedidores, consolidadores de carga, agentes aduanales, y/o transportistas.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita y Anexo 9, Facilitación, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
13	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-108/3-SCT3-2015, que establece los requisitos para la certificación de instructores de seguridad de la aviación civil..	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
14	Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-107-SCT3-2016, Que establece los requerimientos para operar un Sistema de Aeronave Pilotada A Distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo. (CCNNTA)	Anexo 8, Aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.